



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUATAQUI VEREDA: GUATAQUI

FECHA APERTURA: 08-10-1982 RADICACIÓN: 1720 CON: CERTIFICADO DE: 23-09-1982

CODIGO CATASTRAL: 253240001000000010003000000000 COD CATASTRAL ANT: 25324000100010003000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA RURAL DE 583 HECTAREAS DE EXTENSION, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUI LA CUAL FORMA PARTE DE LA FINCA DE MAYOR EXTENSION DENOMINADA "LA ESPERANZA" PREDIO QUE SE DENOMINARA "LA ESPERANZA #1" Y SE HALLA ALINDERADO ASI:

"PARTIENDO DEL PUNTO B, LOCALIZADO EN LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DE LOME CON EL RIO MAGDALENA Y SIGUIENDO POR ESTE AGUAS ARRIBA POR LA MARGEN DERECHA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO A Y DEL PUNTO A POR UN CARRETERABLE DE LA HACIENDA LA ESPERANZA HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA PRINCIPAL QUE DE GUATAQUI CONDUCE A BELTRAN, LUEGO SE TOMA POR ESTA CARRETERA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE LOME Y LUEGO POR ESTA AGUAS ABAJO HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RIO MAGDALENA".- DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA SN DE 13-04-2010 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI, SE DEBE TRASLADAR LA CERCA ENTRE LOS LINDEROS DE LAS DOS PARCELAS #7 POR EL COSTADO NORTE Y LA PARCELA #8 POR EL COSTADO SUR, UNIENDO LOS DOS MOJONES EN LINEA RECTA, ES DECIR EL MOJON 25 Y EL MOJON 24 DE LAS DOS PARCELAS. LA SEÑORA DE LA PARCELA #7 DEBE TRASLADAR LA CERCA DE ACUERDO CON EL PLANO #2 Y 3 DEL LEVANTAMIENTO.

COMPLEMENTACION:

01.- SENTENCIA DE SUCESION DE FECHA DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.942 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE ENERO DE 1.943, POR VALOR DE \$8.000,00 MCTE. ADJUDICACION SUCESION DE MORALES OLAYA AGUSTIN A FAVOR DE BARGENAS DE MORALES MARIA Y MORALES BARGENAS ALBERTO.-02.- ESCRITURA #1107 DE 31 DE MAYO DE 1.943 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 15 DE JULIO DE 1.943, POR VALOR DE \$4.000,00 MCTE. COMPRA VENTA MITAD PREDIO DE BARGENAS DE MORALES MARIA A FAVOR DE MORALES BARGENAS ALBERTO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LA ESPERANZA #1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5100 DEL 27-09-1971 NOTARIA 9 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES BARGENAS ALBERTO

A: TRONCOSO JAIME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5100 DEL 27-09-1971 NOTARIA 9 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRONCOSO JAIME

X

A: MORALES BARGENAS ALBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2061 DEL 22-05-1973 NOTARIA 9 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES BARCENAS ALBERTO

A: TRONCOSO JAIME

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-1979 Radicación: 2150

Doc: ESCRITURA 1539 DEL 06-09-1979 NOTARIA UNICA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$8,088,600

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRONCOSO JAIME

A: BANCO GANADERO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-1982 Radicación: 2615

Doc: AUTO SN DEL 14-07-1982 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO, COMUNICADO POR OFICIO CIRCULAR #1.157 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1982 DEL MISMO JUZGADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE PAVA HUGO

A: TRONCOSO JAIME

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-11-1982 Radicación: 3108

Doc: AUTO SN DEL 14-10-1982 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 COMUNICADO POR OFICIO #1416 DE 21 DE OCTUBRE DE 1982 DEL MISMO JUZGADO, POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DECRETADO POR AUTO DE 14 DE JULIO DE 1982 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANDRADE PAVA HUGO

A: TRONCOSO JAIME

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-1985 Radicación: 2380

Doc: ESCRITURA 931 DEL 03-05-1985 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #1539 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1979 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRONCOSO SUAREZ JAIME

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-05-1987 Radicación: 001648

Doc: ESCRITURA 899 DEL 06-05-1987 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$13,985,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRONCOSO SUAREZ JAIME

A: MONTOYA Y PEALOZA LIMITADA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-04-1991 Radicación: 1247

Doc: ESCRITURA 715 DEL 01-04-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: TRONCOSO SUAREZ JAIME

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-04-1991 Radicación: 1247

Doc: ESCRITURA 715 DEL 01-04-1991 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: TRONCOSO SUAREZ JAIME

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-04-1991 Radicación: 01523

Doc: ESCRITURA 644 DEL 16-04-1991 NOTARIA 3 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA Y PEALOZA LIMITADA

A: COMERCIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-06-1991 Radicación: 2422

Doc: ESCRITURA 1046 DEL 11-06-1991 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 4

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA Y PEALOZA LIMITADA*

X

A: DOWELANCO DE COLOMBIA S.A

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-10-1992 Radicación: 4583

Doc: ESCRITURA 2525 DEL 16-10-1992 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOWELANCO DE COLOMBIA S.A

A: MONTOYA Y PEALOZA LIMITADA*

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8187

Doc: ESCRITURA 3627 DEL 19-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMERCIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: MONTOYA Y PEALOZA LIMITADA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8188

Doc: ESCRITURA 3721 DEL 22-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$450,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE INCORA Y CONDICION RESOLUTORIA; EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SE ABSTENDRA DE INSCRIBIR ESCRITURAS QUE CONTENGAN LA TRANSMISION DEL DOMINIO O POSESION DEL

PREDIO EN LAS QUE NO SE PROTOCOLICE AUTORIZACION ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA Y PEALOZA LIMITADA*

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

A: CAICEDO CHURTA TIBERIO

A: CALLEJAS ALBERTO

A: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

A: ESPINOSA VIRGILIO

A: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO

A: FIGUEROA BARRAGAN TITO

A: GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL

A: GONGORA MEJIA NOHORA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 5

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ HINESTROZA JOSE ANTONIO

A: IBAVEZ GUSTAVO

A: IBAVEZ JOSE IVAN

A: LOZANO SALOMON

A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO

A: MORENO LUIS ANTONIO

A: NIÑO TORRES ALCIDES

A: PRIMITIVO NIÑO JOSÉ MARIA

A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN

A: RAMIREZ MURILLO ALONSO

A: ROCENDO CARDENAS JOSE MERCEDES

A: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO

A: SALAZAR LOZANO FABIO MARIA

A: SANCHEZ GARCIA ELADIA

A: SERRATO MOLINA JAVIER

A: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO

A: VALDES RODRIGUEZ LUIS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
CC# 3039277 X
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-12-1995 Radicación: 8188

Doc: ESCRITURA 3721 DEL 22-12-1995 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

DE: CAICEDO CHURTA TIBERIO

DE: CALLEJAS ALBERTO

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

DE: ESPINOSA VIRGILIO

DE: FIGUEROA BARRAGAN FAUSTINO

DE: FIGUEROA BARRAGAN TITO

DE: GARCIA BAZILIO DE JESUS LEONEL

DE: GONGORA MEJIA NOHORA

DE: GONZALEZ HINESTROZA JOSE ANTONIO

DE: IBAVEZ GUSTAVO

DE: IBAVEZ JOSE IVAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 6

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LOZANO SALOMON

DE: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO

DE: MORENO LUIS ANTONIO

DE: NIÑO TORRES ALCIDES

DE: PRIMITIVO NIÑO JOSE MARIA

DE: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN

DE: RAMIREZ MURILLO ALONSO

DE: ROCENDO CARDENAS JOSE MERCEDES

DE: RODRIGUEZ DEVIA EDUARDO

DE: SALAZAR LOZANO FABIO MARIA

DE: SANCHEZ GARCIA ELADIA

DE: SERRATO MOLINA JAVIER

DE: TRUJILLO BARRAGAN ALVARO

DE: VALDES RODRIGUEZ LUIS

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

CC/ 3039277
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-10-2000 Radicación: 2000-6034

Doc: OFICIO # 1216 DEL 13-10-2000 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO DERECHOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

X

A: CARDENAS DE GONGORA HILDA ROSA

X

A: GARCIA BASILIO DE JESUS LEONEL

X

A: GONZALEZ INESTROSA JOSE ANTONIO

X

A: IBAÑEZ GUSTAVO

X

A: IBAÑEZ JOSE IVAN

X

A: LOZANO SALOMON

X

A: MARTINEZ CRUZ JUAN ANTONIO

X

A: NIÑO ALBADAN JOSE MARIA

X

A: NIÑO TORRES ALCIDES

X

A: RAMIREZ MARTINEZ JOAQUIN

X

A: ROCENDO CARDENAS JOSE MERCEDES

X

A: SALAZAR LOZANO FABIO MARIA

X

A: SANCHEZ GARCIA ELADIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matricula: 307-2816

Pagina 7

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-3631

Doc: OFICIO 421 DEL 02-06-2009 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. 253244089001200900039.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

X

A: NIÑO ALBADAN JOSE

A: URQUIJO JOSE ALCIRO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 02-07-2009 Radicación: 2009-4250

Doc: OFICIO 1039 DEL 30-06-2009 JUZGADO 1 CIV CTO DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA HOY CESIONARIA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

A: RAMIREZ JOAQUIN Y OTROS

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-6170

Doc: OFICIO 703 DEL 18-09-2009 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO #253244089001200900079

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BASILIO JESUS LEONEL

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 11-08-2010 Radicación: 2010-5220

Doc: OFICIO 0640 DEL 05-08-2010 JUZGADO PROMISCO MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BASILIO JESUS LEONEL

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-10-2010 Radicación: 2010-7154

Doc: OFICIO 888 DEL 22-10-2010 JUZGADO PROM MPAL DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DEMANDA PROCESO DESLINDE Y



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 8

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

AMOJONAMIENTO #2009-00039.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

A: NI/O ALBADAN JOSE

A: URQUIJO JOSE ALCIRO

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-1158

Doc: SENTENCIA SN DEL 26-07-2010 UNIDAD JUDICIAL MPAL DE GUATAQUI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0321 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LA PARCELA 21 Y PARCELA 22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BASILIO JESUS LEONEL

A: ALBADAN CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 15-07-2014 Radicación: 2014-6322

Doc: SENTENCIA SN DEL 13-04-2010 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI DE GUATAQUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0321 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS DE GUERRA HILDA ROSA

CC# 38008007 X

A: URQUIJO RODRIGUEZ JOSE ALCIRIO

CC# 3056858

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-307-3-437 Fecha: 07-03-2018

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO INCLUIDO VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD ART 59 LEY 1579/12

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-307-3-437 Fecha: 07-03-2018

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, INCLUIDO VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD ART 59 LEY 1579/12

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-366 Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180910751414993077

Nro Matrícula: 307-2816

Página 9

Impreso el 10 de Septiembre de 2018 a las 09:33:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-307-1-48689

FECHA: 10-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Pungueta
32

El Registrador: CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

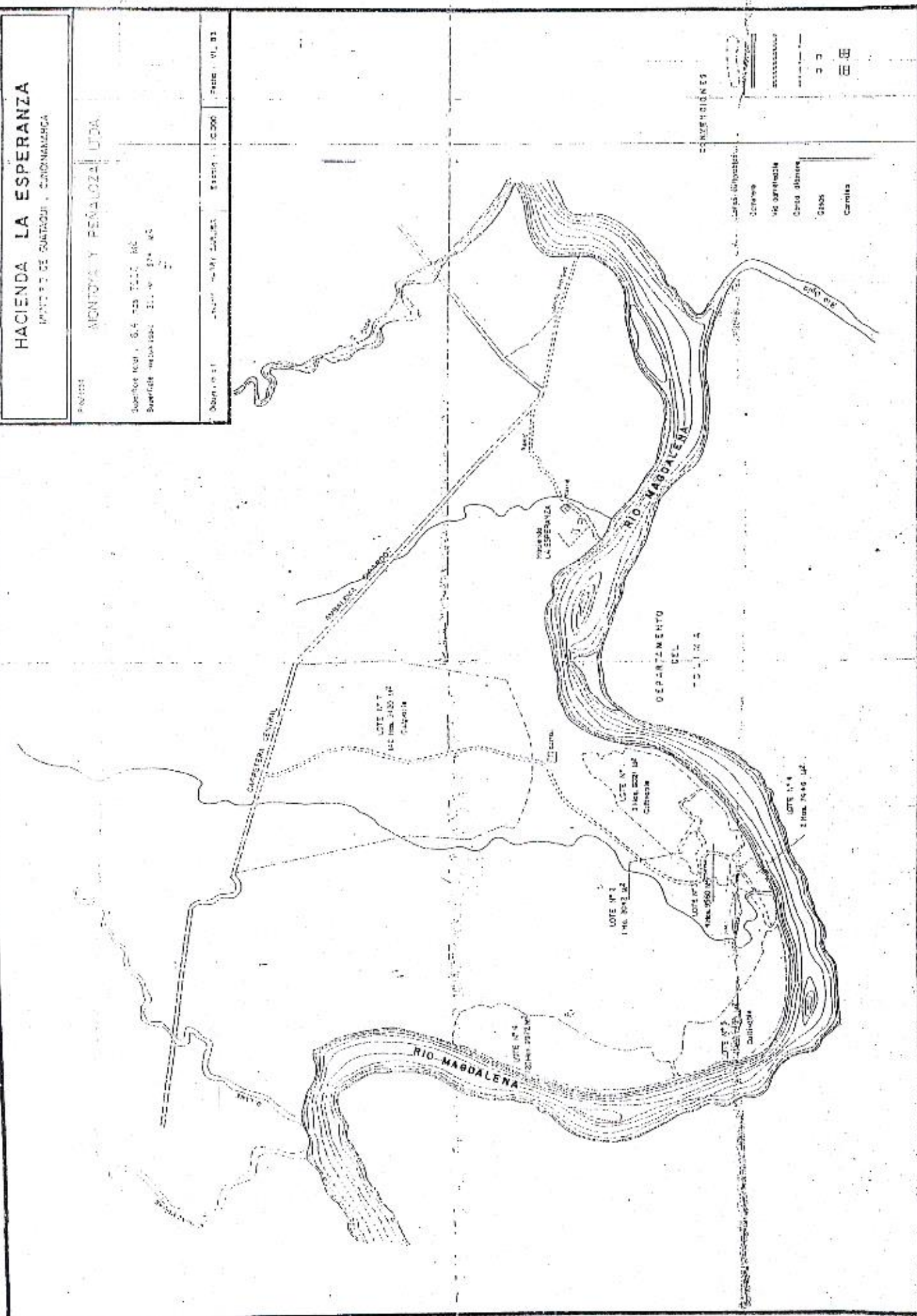
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NUMBER OF QUARTERS

VENTOSAS Y PEÑALOSA, LTDA.

Temperature: 6.4 mm 2.22, 6.6
Superficial temperature: 2.2, 2.2, 2.2

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398</
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------







REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUATAQUI
ALCALDÍA MUNICIPAL
Nº. 600.011.274-9
Planeación Municipal

RESOLUCION NÚMERO 06 DE 2.015
(Julio 30 DE 2.015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN PARA UN PREDIO RURAL

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GUATAQUI, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1469 de mayo 03 de 2010 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.307.262 de Girardot en calidad de apoderado de los representantes de la empresa comunitaria La Esperanza, presente solicitud ante la Oficina de Planeación Municipal para subdivisión de un predio denominado: LA ESPERANZA ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Guataqui, identificado con la cédula catastral número 00-04-0001-0003-000, y matrícula inmobiliaria número 307-2816 de propiedad de JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ, SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA, LEYLA LOZANO URQUIJO, DAGOBERTO CASTRO, JOSE ADARSE IZQUIERDO RAMIREZ, HILDA CARDENAS, JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ, JAIME OLMOS CRUZ, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO, LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ, JORGE ALBERTO CADENA CALDERON, CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY, WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, JOSE IVAN IBANEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALEMAN CARDENAS, según consta en la Escritura Pública número 3721 de la Notaria Tercera del Circuito de Bogotá, perteneciente al área rural del municipio de Guataqui.

2. Que el área total superficial del Lote es de 629 Ha. 5074 m², del cual se pretende subdividir así:

PARCELA	PROPIETARIO	AREA	AREA HA
1	JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ	270.640	27 Ha. 840 m ²
2	SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA	261.152	26 Ha. 1152 m ²
3	LEYLA LOZANO URQUIJO	221.063	22 Ha. 1063 m ²
4 Y 5	DAGOBERTO CASTRO	328.500	32 Ha. 8500 m ²
6	JOSE ADARSE IZQUIERDO RAMIREZ	239.570	23 Ha. 9570 m ²
7	HILDA CARDENAS	186.994.08	18 Ha. 6994,08 m ²
8	JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ	181.184.2	18 Ha. 1184,2 m ²
9	JAIME OLMOS CRUZ	179.625	17 Ha. 9825 m ²
10	JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ	168.530	16 Ha. 8530 m ²
11	LUIS VALDES RODRIGUEZ	241.980	24 Ha. 1080 m ²
12	JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO	409.052	40 Ha. 9052 m ²
13, 16, 19, 17 Y 18	LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ	1.486.688	148 Ha. 6688 m ²
14	JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ	363.688	36 Ha. 3688 m ²
15, 24 Y 25	JORGE ALBERTO CADENA CALDERON	582.648.88	58 Ha. 2648,88 m ²

Código Postal: 252620

Oficina: Calle 6 Esquina, Urbanización La Esperanza I, vía principal, Palacio Municipal

"LA OPORTUNIDAD ES AHORA. Con respeto, equidad, justicia y paz"

e-mail: planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co

Tel: 3371011 - 3371026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 808.011.271-9
Planeación Municipal

20	CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY	✓	194.056.24	19 Ha. 4056,24 m ²
21	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	✓	189.099.44	18 Ha. 9099,44 m ²
22	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	✓	260.905.96	26 Ha. 905,96 m ²
23	JOSE IVAN IBÁÑEZ		213.790.48	21 Ha. 3790,48 m ²
26	MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS		228.641.04	22 Ha. 8641,04 m ²
27	LA COMUNA	✓	51.750	5 Ha. 1750 m ²
LOTE 1	ZULENNY CURACAS LEONEL	✓	20.000	2 Ha.
SERVIDUMBRE			15.315.68	1 Ha. 5853,68 m ²
AREA TOTAL			6.295.074	629 Ha. 5074 m ²

3. los solicitantes presentaron la documentación exigida para dar trámite a sus solicitudes, la cual cumple con la reglamentación vigente y está acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guataquí.
4. Que se presentó plano del levantamiento topográfico de los predios antes y después de la subdivisión debidamente amojonado y alinderado, con su respectivo cuadro de áreas.

De acuerdo con lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO RURAL al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 11'307.262 de Girardot (Cund.), en calidad de apoderado de los representantes de la empresa comunitaria La Esperanza, y propietarios del predio denominado: LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Campoalegre Jurisdicción del municipio de Guataquí, identificado con la cédula catastral número 00-01-0001-0003-000 y matrícula inmobiliaria número 307-2816 dicho predio cuenta con un área total de 629 Ha. 5074 m² y será subdividido así:

PARCELA	PROPIETARIO	AREA	AREA HA
1	JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ	270.840	27 Ha. 840 m ²
2	SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA	261.152	26 Ha. 1152 m ²
3	LEYLA LOZANO URQUIJO	221.063	22 Ha. 1063 m ²
4 Y 5	DAGOBERTO CASTRO	328.500	32 Ha. 8500 m ²
6	JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ	239.570	23 Ha. 9570 m ²
7	HILDA CARDENAS	188.994.08	18 Ha. 6994,08 m ²
8	JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ	181.184,2	18 Ha. 1184,2 m ²
9	JAIME OLMOS CRUZ	179.625	17 Ha. 9625 m ²
10	JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ	168.530	16 Ha. 8530 m ²
11	LUIS VALDES RODRIGUEZ	241.980	24 Ha. 1980 m ²

Código Postal: 252626

Carrera 2 Calle 6 Esquina, Urbanización La Esperanza I, vía principal, Palacio Municipal

"LA OPORTUNIDAD ES AHORA, Con respeto, equidad, justicia y paz"

e-mail: planeacion@guataqui.cundinamarca.gov.co

Tel: 8371011 - 8371026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT. 800.011.271-9
Planeación Municipal

12	JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO	409.052	40 Ha. 9052 m ²
13, 15, 16, 17 Y 18	LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ	1.486.688	148 Ha. 6688 m ²
14	JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ	363.688	36 Ha. 3688 m ²
19, 24 Y 25	JORGE ALBERTO CADENA CALDERON	582.648.88	58 Ha. 2648,88 m ²
20	CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY	194.056.24	19 Ha. 4056,24 m ²
21	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	189.099.44	18 Ha. 9099,44 m ²
22	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	260.905.96	26 Ha. 905,96 m ²
23	JOSE IVAN IBANEZ	213.790.48	21 Ha. 3790,48 m ²
26	MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS	228.641.04	22 Ha. 8641,04 m ²
27	LA COMUNA	51.750	5 Ha. 1750 m ²
LOTE 1	ZULENNY CURACAS LEONEL	20.000	2 Ha.
SERVIDUMBRE		15.315.68	1 Ha. 5853,68 m ²
AREA TOTAL		6.295.074	629 Ha. 5074 m ²

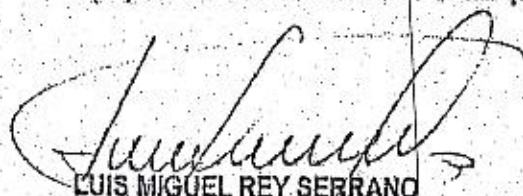
Parágrafo. La subdivisión que trata este artículo no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En: Guataquí, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de Julio de Dos mil quince (2.015).


LUIS MIGUEL REY SERRANO
Jefe de Planeación Municipal

Código Postal: 252820
Carrera 2 Calle 6 Esquina, Urbanización La Esperanza I, vía principal, Palacio Municipal
"LA OPORTUNIDAD ES AHORA, Con respeto, equidad, justicia y paz"
e-mail: planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co
Tel: 8371011 - 8371026


PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C. 21 de Junio de 2011

SEÑOR:

ALVARO RAMIREZ BARRAGAN

C.C. 3.041.969 Girardot

Tienda "La Granjita"

Casco Urbano Municipio de Guataqui – Cundinamarca

Celular 310 322 06 84



Consecutivo Nro. 0252011622280
FECIA Rad. 22/06/2011 04:21:03 p.m.
Carretera 17 No 39 A - 30 Tell: 2463737



REFERENCIA: Respuesta derecho de petición ALVARO TRUJILLO BARRAGAN.

Reciba un cordial saludo:

La Dirección de Justicia Transicional del Ministerio del Interior y de Justicia, me ha dado traslado de su derecho de petición en el cual usted solicito la designación de un grupo de abogados para un proceso reivindicatorio del predio rural "La Esperanza" del municipio de Guataqui Cundinamarca.

Teniendo en cuenta que su solicitud radica en la designación de un grupo de abogados, al tenor el decreto 4530 de 2008 "Por el cual se Modifica la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0949 de 2010 "Por la cual se modifica la denominación y las funciones de los grupos dependientes de la dirección de justicia transicional creados de la resolución 3598 de 2008", las competencias del Ministerio del Interior y de Justicia se dirigen a la orientación, coordinación y control de las entidades adscritas y vinculadas pertenecientes al sector administrativo del Interior y de Justicia; liderar la política pública en materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones del Ministerio, entre otros.

Es así como el Ministerio del Interior y de Justicia no tiene por competencia la representación judicial de la ciudadanía, la cual fue consagrada constitucionalmente en cabeza de la Defensoría del Pueblo, que puede atenderle en su sede de la Calle 55 No. 10 – 46 en la ciudad de Bogotá.

Por otra parte su solicitud versa sobre un proceso reivindicatorio, que conforme a los hechos narrados presenta algunas irregularidades que involucran acciones de funcionarios del INCODER, por lo que la presente respuesta será direccionada al INCODER oficina de enlace territorial Cundinamarca a fin de obtener información y hacer seguimiento a los siguientes aspectos:

7. El procedimiento adelantado en la adjudicación del predio "La Esperanza", ubicado en la vereda Malabrigo jurisdicción del municipio de Guataquí,
8. El subsiguiente procedimiento adelantado para la declaratoria de caducidad conforme a los postulados de la ley 160 de 1994.

Así mismo, no siendo parte de las competencias del Ministerio del Interior y de Justicia realizar investigación acerca de las posibles irregularidades presentadas por los funcionarios públicos, la presente respuesta será remitida a la Procuraduría delegada para asuntos disciplinarios, la delegada para asuntos ambientales y agrarios quienes son los competentes de realizar las investigaciones pertinentes.

Atentamente:


ANDREA TORO JIMÉNEZ
Asesora MIJ – CRRB Bogotá

c.c. INCODER oficina de enlace territorial Cundinamarca

Procuraduría delegada para asuntos disciplinarios, la delegada para asuntos ambientales y agrarios.

Dirección de Justicia Transicional – Ministerio del Interior y de Justicia.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20112390171251

Fecha: 05-07-2011

Bogotá

Señores

ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN

EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA

NOHORA GÓNGORA MEJÍA

TIBERIO CAICEDO CHURTA

TITO FIGUEROA BARRAGÁN

VIRGILIO ESPINOZA

JAVIER SERRATO MOLINA

PERSONERÍA MUNICIPAL

Palacio Municipal Teléfono 8371019

GUATAQUÍ, CUNDINAMARCA.-

Asunto: Su derecho de petición Radicación 20113130142702.-

Cordial saludo.

En virtud de las funciones asignadas en la Constitución Nacional de velar por los intereses de la sociedad, divulgar los derechos humanos, orientar e instruir a los habitantes del municipio donde ejerce como Personero Municipal, nos permitimos de la manera más comedida solicitar se sirva comunicar el contenido de la presente respuesta emitida a los señores ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN, EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA, NOHORA GÓNGORA MEJÍA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, TITO FIGUEROA BARRAGÁN, VIRGILIO ESPINOZA y JAVIER SERRATO MOLINA, quienes tras haber interpuesto Derecho de Petición en nuestra entidad, no suministraron datos completos del lugar de domicilio o residencia, imposibilitando la entrega directa de esta respuesta. Por lo tanto acudimos a su despacho para que a través del mismo se realice entrega de la mencionada respuesta, teniendo en cuenta que los ciudadanos mencionados residen en tal municipio.

Respetados Señores:

Damos respuesta a su comunicación dirigida a este Ministerio en el cual solicitan nuestra intervención para nombrar un grupo de abogados que



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20112390171251

Fecha: 05-07-2011

Inicien un proceso reivindicatorio del predio "La Esperanza", ubicado en el municipio de Guataquí que, según ustedes lo comentan fue adquirido por el INCORA en 1995, con el fin de adjudicarlo a un grupo de 26 familias entre las que ustedes se encuentran. Señala usted que algunos de los integrantes de ese grupo de familias, con la participación de un exfuncionario del INCODER han venido adelantando actividades tendientes a despojarlos de sus derechos, mediante resoluciones administrativas dictadas por el INCODER, frente a las cuales se interpusieron recursos de reposición que aun no han sido resueltos.

En relación con su solicitud para que nombremos a un grupo de abogados que tramiten, en nombre de ustedes el proceso reivindicatorio de los derechos, se advierte que, de acuerdo con el numeral 4° del artículo 282 de la Constitución Política, corresponde a la Defensoría del Pueblo el prestar el servicio de defensoría pública para el caso de las personas que no cuenten con recursos suficientes para atender los procesos en que deban intervenir como demandantes o demandados. En este sentido les sugerimos acudir a la oficina de esa entidad en el municipio.

Finalmente, le informamos que hemos puesto en conocimiento del INCODER su comunicación para que se revise la actuación surtida en estos procesos.

Agradeciendo la atención.

Cordialmente

ALFREDO SARMIENTO NARVÁEZ
Director de Desarrollo Rural

Preparó: PPTPPD



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

3005 - 3
Bogotá.

INCODERR 25/02/2015 16:55
Al Contestar cite este No.: 20152109772
Origen: Coordinación Técnica Cundinamarca
Destino: Personas Naturales
Anexos: Folio: 1

Señor:
ALVARO TRUJILLO BARRAGAN.
C.C. No 3.041.969. De Girardot.
Calle 7 No 2 - 69. Barrio Centro.
Guataquí - Cundinamarca.

REF: Respuesta radicado INCODER No 20151110124.

Respetado Señor.

Cordial saludo, en atención a su solicitud de la referencia le hago las siguientes precisiones:

1. Para INCODER la tenencia del predio LA ESPERANZA se mantiene en común y proindiviso ya que a la fecha no se ha tramitado ninguna individualización parcelaria o subdivisión de la propiedad original, por lo tanto su petición de información sobre quien tiene su parcela no la tenemos.
2. Esta Territorial de INCODER no ha entregado autorización a funcionario alguno para proceder a realizar remplazos en la explotación de las cuotas partes de la tierra que le corresponde a los propietarios campesinos.
3. INCODER no le autorizo al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ proceder a recaudar renuncias de los campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.
4. Le recomendamos solicitar en la territorial el estado en que está su proceso de reversión del subsidio de tierras por abandono del predio, a la fecha por certificado de tradición y libertad su señoría esta registrado como propietario, debe asesorarse de un profesional en derecho para que se aclare su situación, ya que el predio LA ESPERANZA esta por fuera de la condición resolutoria del subsidio de tierras por tener mas de Doce años de adjudicado, y se enmarca en un bien rural de propiedad privada.

Cordialmente.

JORGE EMILIO RENALES BURGOS.

Coordinador Técnico Dirección Territorial de INCODER Cundinamarca.

Elaboro: Edgar Barrios Barreto - Técnico.
25 - 02 - 2015.

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

www.incoder.gov.co





incoder

instituto colombiano
de desarrollo rural

MINAGRICULTURA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**SEÑOR
ALVARO TRUJILLO BARRAGAN
Vocero de Campesinos Desplazados
Predio La Esperanza
Municipio de Guataquí**

INCODER 13/10/2015 13:23
Al Contestar cite este No.: 20152187145
Origen: Coordinación Técnica Cundinamarca
Destino: Personas Naturales
Anexos: Folio 1

Referencia: Radicado Incoder No. 20151182027

Respetado Señor:

La Dirección Territorial Cundinamarca - INCODER, ha recibido el oficio enviado por Ustedes a diferentes autoridades gubernamentales, junto con sus anexos y considera necesario convocar una reunión con participación de los campesinos firmantes del oficio, funcionarios del INCODER, Procuraduría Agraria y Ambiental, Personería Municipal, Planeación Municipal de Guataquí y Defensoría del Pueblo, con el fin de establecer de manera conjunta, las posibles violaciones o implicaciones jurídicas, derivadas de la expedición de la Resolución No. 06 de julio 30 de 2015, por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Guataquí.

Por lo anterior, se oficiará a las anteriores entidades, para solicitar su apoyo y acompañamiento, en fecha y lugar, que se comunicará de manera oportuna a Usted, una vez se programe la mencionada reunión.

Cualquier inquietud al respecto, será atendida por esta Dirección Territorial.

Cordialmente,

JORGE EMILIO RHENALS BURGOS
Coordinador Técnico - D.T. Cundinamarca

Elaboró: opgutierrez
Revisó: Jorge Rhenals

Av. El Dorado 86 CAN Calle 43 # 57-43 Bogotá D.C. Colombia
Pbx: 383-0444 Línea de Atención al Ciudadano 800 001 10132

www.incoder.gov.co



	PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO Y CONSTANCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE PREDIOS	F-14-10
		Versión: 03
		Fecha: 07/06/16

**PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIA
PROYECTO VIAL HONDA- PUERTO SALGAR- GIRARDOT**

FICHA PREDIAL No.	ALMA- 3-0056
ABSCISAS	ABSCISAS: Inicial: K44+401,33 ID- Final K48+495,23-ID
NOMBRE/UBICACIÓN:	Predio denominado "LA ESPERANZA # 1" (Según F.M.I), ubicado en ubicado en el Municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca.
MATRICULA INMOBILIARIA	307-2816
CEDULA CATASTRAL	25324000100000000100030000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	6326393.00 M2
ÁREA TOTAL REQUERIDA:	53117,70 M2
ÁREA REMANENTE	12721,66 M2
ÁREA SOBRANTE	6260553,64 M2
ÁREA TOTAL REQUERIDA	65839,36 M2

En el Municipio de Guataquí departamento de Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre del año 2017, con el fin de acordar la fecha para recibir real y materialmente el inmueble arriba especificado por la **CONCESIÓN Alto Magdalena S.A.S.** quien se denominará el Concesionario, a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en adelante ANI, con destino a la construcción del proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, se reunió en el predio el (la) señor(a) ALVARO TRUJILLO BARRAGAN identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 3.041.969 expedida en GIRARDOT quien es propietario(a) del inmueble denominado **LA ESPERANZA # 1** y por la otra parte, la ingeniera **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.480.747 de Bucaramanga, obrando en su calidad de Representante Legal de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 del 09 de Septiembre del 2014, suscrito entre la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el Concesionario adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la ANI con destino a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot. 2. Que de acuerdo a lo estipulado en el Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, numeral 2.9 del señalado contrato, la ANI, delegó en el **CONCESIONARIO** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Artículo 34 de la Ley 105 de 1993. 3. Que en consecuencia el **CONCESIONARIO** se encuentra debidamente facultado por la ANI - para adelantar toda la gestión tendiente a la adquisición de los predios en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV y el Capítulo de la ley 1682 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el

	PERMISO DE INTERVENCION VOLUNTARIO Y CONSTANCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE PREDIOS	F-14-10
		Versión: 03
		Fecha: 07/06/16

CONCESIONARIO garantiza a los PROPIETARIOS que en el marco del proceso de enajenación voluntaria, reconocerá y pagará efectivamente como precio de la negociación, el valor comercial del área de terreno más el valor de los cultivos y especies plantadas en el área requerida, que determine el Avalúo Comercial elaborado por una Corporación Valuadora.

Se deja constancia que el valor de avalúo que se reciba tendrá en cuenta los usos del suelo que apliquen al área requerida.

Así las cosas, la entrega del área de terreno se constituye de manera libre y espontánea y es de carácter irrevocable de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1682 del 2013 y constituye permiso de intervención voluntaria y entrega anticipada que se hará efectiva una vez se firme el presente acuerdo.

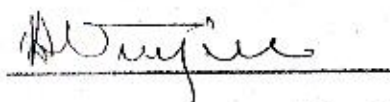
Por lo anterior, los Propietarios ponen a disposición desde la fecha en que se firme este permiso, el área de terreno requerida y sus mejoras al CONCESIONARIO con destino exclusivo a la ejecución de las obras viales proyectadas y autoriza a la Concesión Alto Magdalena S.A.S, a ingresar a través de sus contratistas al predio con las maquinarias y el personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar, por tanto, la entrada no constituye ocupación arbitraria o ilegal del predio.

No obstante la cabida y los linderos de la franja de terreno sobre la cual se otorga el permiso de intervención, el CONCESIONARIO, recibe el predio como cuerpo cierto.

El presente documento no implica transferencia del derecho de dominio, aceptación de la oferta de compra, tampoco implica la renuncia a objetar el precio del avalúo dentro proceso de un proceso de expropiación, ni implica cesión gratuita de la franja de terreno, el permiso se otorga en virtud de colaborar con la ejecución de las obras viales proyectadas quedando pendiente el pago del valor comercial de la misma y sus mejoras.

En señal de aceptación del contenido de la presente acta, se suscribe por quienes en ella intervinieron.

Propietario (a)



C.C. N° 3.041.969 GIRARDOT

Por el Concesionario:

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
C.C No. 63.480.747 de Bucaramanga
REPRESENTANTE LEGAL
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Elaboró: Andrea Acosta
Revisó: Leonardo Fino



CONCESION
ALTO MAGDALENA

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 14 Julio 2017 11:03:25
Dirigido a: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ
Enviado por: DIRECCION PREDIAL
Procesado por: RADICACION HONDA
Asunto: Consulta a propietarios sobre intencion
de desarrollar el proyecto vial de la referencia
ALTA-2017-2800

Honda, 13 de julio de 2017

Señores:

JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ; ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN; NOHORA GÓNGORA MEJÍA;
TIBERIO CAICEDO CHURTA; VIRGILIO ESPINOSA; LUIS ANTONIO MORENO; MIGUEL ALEJANDRO
ALBADAN CÁRDENAS; FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN; JOSÉ IVÁN IBÁÑEZ; TITO FIGUEROA
BARRAGÁN; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA; ELADIA SÁNCHEZ GARCÍA; LUIS VALDÉS
RODRÍGUEZ; FABIO MARÍA SALAZAR LOZANO; GUSTAVO IBÁÑEZ; EDUARDO RODRÍGUEZ
DEVIA; ALCIDES NIÑO TORRES; JOSÉ MERCEDES ROSENDO CÁRDENAS; JAVIER SERRATO
MOLINA; SALOMÓN LOZANO; JOSÉ MARÍA PRIMITIVO NIÑO ALDABAN; HILDA ROSA
CÁRDENAS DE GUERRA; JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ; BASILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA;
ALBERTO CALLEJAS y ALONSO RAMIREZ MURILLO

Predio LA ESPERANZA # 1

Municipio de Guataquí

Departamento Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de concesión bajo el esquema app no. 003-2014 – "financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda-puerto salgar-Girardot, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Consulta a propietarios sobre intención de reservarse las áreas de terreno no desarrollables que no son indispensables para la construcción del proyecto vial de la referencia.

Respetados Señores:

La Concesión Alto Magdalena S.A.S., sociedad comercial con NIT 900.745.219-8, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI–, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 1265 del 1 de noviembre de 2013 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Dentro del proyecto de la referencia se requiere un predio identificado con cédula catastral No. 253240001000000010003000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 307-2816, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Beltrán, Departamento de Cundinamarca, que en la

SEDE PRINCIPAL
Calle 13 N° 10 - 16
Barrio Bodega Sur
Honda - Tolima
PBX (578) 251
2243

F-11-02/V.08/29-04-16

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

info@altomagdalena.com.co

51



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

CONCESION
ALTO MAGDALENA

actualidad es de propiedad de los señores JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ; ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN; NOHORA GÓNGORA MEJÍA; TIBERIO CAICEDO CHURTA; VIRGILIO ESPINOSA; LUIS ANTONIO MORENO; MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CÁRDENAS; FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN; JOSÉ IVÁN IBÁÑEZ; TITO FIGUEROA BARRAGÁN; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MINESTROZA; ELADIA SÁNCHEZ GARCÍA; LUIS VALDÉS RODRÍGUEZ; FABIO MARÍA SALAZAR LOZANO; GUSTAVO IBÁÑEZ; EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA; ALCIDES NIÑO TORRES; JOSÉ MERCEDES ROSENDO CÁRDENAS; JAVIER SERRATO MOLINA; SALOMÓN LOZANO; JOSÉ MARÍA PRIMITIVO NIÑO ALDABAN; HILDA ROSA CÁRDENAS DE GUERRA; JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ; BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA; ALBERTO CALLEJAS

Dentro del procedimiento previo de identificación del inmueble requerido, se determinó de conformidad con ficha predial ALMA-3-0056 que el área a adquirir para la construcción de la vía corresponde a 53117,70 m2.

De igual forma, la Concesión, encontró que el área que quedaría como restante corresponde a un área de 6260553,64 m2, que quedaría distribuida como se describe a continuación:

Área Requerida 1: 7.209,02 m2

Abscisa Inicial. K44+401,33-ID Abscisa Final. K44+573,81-ID

POR EL NORTE: En longitud de 37,04 metros lineales con la VIA CAMBAO- GUATAQUI.

POR EL ORIENTE: En longitud de 160,19 metros lineales con el predio de JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS

POR EL SUR: En longitud de 30,44 metros lineales con el predio de ALVARO VESGA HERNANDEZ

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 197,52 metros lineales con el predio de JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS

Área Requerida 2: 41.357,93 m2

Abscisa Inicial. K44+738,57-ID Abscisa Final. K47+538,36 ID

POR EL NORTE: En longitud de 15,45 metros lineales con el predio de JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.

POR EL ORIENTE: En longitud de 2805,88 metros lineales con la VIA CAMBAO- GUATAQUI/ JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.

POR EL SUR: En longitud de 53,49 metros lineales con la VIA CAMBAO- GUATAQUI

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 2896,67 metros lineales con el predio de JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS

Área Requerida 3: 4.550,75 m2

Abscisa Inicial. K45+826,48-ID Abscisa Final. K48+495,23-ID

POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros lineales con el LINDERO PUNTUAL (252).

POR EL ORIENTE: En longitud de 673,54 metros lineales con la VIA CAMBAO- GUATAQUI.

POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros lineales con la LINDERO PUNTUAL (283).

SEDE PRINCIPAL
Calle 13 N° 10 - 16
Barrio Bodega Sur
Honda - Tolima
PBX (578) 251
2243
F-11-02/V.08/29-04-16

info@altomagdalena.com.co





CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

CONCESION ALTO MAGDALENA

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 672,15 metros lineales con el predio de JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.

Determinación Área remanente 1: 7.010,35 m²

Abscisa Inicial. K44+399,59-ID **Abscisa Final.** K44+566,47-ID

POR EL NORTE: En longitud de 96,04 metros lineales con la VIA CAMBAO- GUATAQUI.

POR EL ORIENTE: En longitud de 94,33 metros lineales con la VIA CAMBAO- GUATAQUI.

POR EL SUR: En longitud de 48,74 metros lineales con el predio de ALVARO VESGA HERNANDEZ

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 160,19 metros lineales con el predio de JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.

Determinación Área remanente 2: 5.711,31 m²

Abscisa Inicial. K44+765,48-ID **Abscisa Final.** K45+269,14-ID

POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros lineales con el LINDERO PUNTUAL (110).

POR EL ORIENTE: En longitud de 497,95 metros lineales con la VIA CAMBAO- GUATAQUI.

POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros lineales con el predio de LINDERO PUNTUAL (129).

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 496,13 metros lineales con el predio de JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta el tamaño y forma del área restante mencionada y atendiendo lo contemplado en el Apéndice Técnico 7 de Gestión Predial, capítulo IV, Numeral 4.3, (iii), (2), la concesión ofició a la secretaría de Planeación del Municipio de la Guataquí, para que dicha entidad certificara la desarrollabilidad de dichas zonas.

Mediante comunicado del 13 de Enero del año que transcurre, recibido por la Concesión, la Secretaría de Planeación del Municipio de Guataquí, certificó que las áreas de terrenos que quedan como resultado de los trazados de la vía, quedaran con unas áreas que materialmente no serán desarrollables según el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guataquí.

De acuerdo a lo anterior, las áreas certificadas como no desarrollables podrían ser consideradas como áreas remanentes y hacer parte de la adquisición predial, en caso de no existir alternativas para imponer restricciones al desarrollo de las áreas indicadas.

En consideración a lo planteado, mediante la presente comunicación nos permitimos muy respetuosamente solicitar nos indiquen, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este oficio, si como propietarios de las zonas de terreno objeto de consulta, están interesados en conservar las áreas antes descritas, al haberle encontrado alternativas para evitar las restricciones de desarrollabilidad.

SEDE PRINCIPAL
Calle 13 N° 10 - 16
Barrio Bodega Sur
Honda - Tulima
PBX (578) 251
2243

F-11-02/V.08/29-04-16

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

info@altomagdalena.com.c

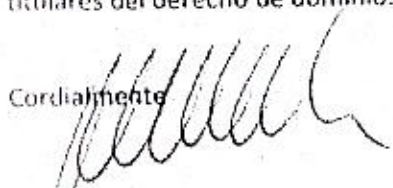


CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

CONCESION
ALTO MAGDALENA

Lo anterior, para efectos de que esas áreas no desarrollables, no sean consideradas como áreas remanentes objeto de adquisición, sino como áreas sobrantes que queden en cabeza de los titulares del derecho de dominio.

Cordialmente


NESTOR ROMAN SANCHEZ AMAYA
Representante Legal

C.C. Ing. Adriana Rodríguez - Líder equipo supervisor - Afili - Av. Calle 26 N° 59 - 51, Bogotá D.C.
Ing. Edgar Herrera, Director Interventoría - Consorcio 4C, Calle 95 N° 15 - 47, Oficina 302, Bogotá D.C.
Archivo
Proyecto: Andrea Acosta Ruiz.
Revisión: Jorge Garnica Acosta

SEDE PRINCIPAL
Calle 13 N° 10 - 16
Barrio Bodega Sur
Honda - Tolima
PBX (578) 251
2243

1-11-02/V.08/29-04-16

info@altomagdalena.com.co

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



PLANEACIÓN MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ

02 FEB 2018

Guataquí-Febrero 2 de 2.018.

FECHA: _____

HORA: 9:30 A.M.

FIRMA: [Firma]

Señor:
Secretario Municipal de Planeación;
Guataquí-Cundinamarca.

Ref: Derecho de Petición Art:23 C. Nal.

Alvaro Trujillo Barragen, identificado con cedula de ciudadanía No:3.041.969 de Girardot, con el respeto debido, solicito de su Despacho, ordene lo siguiente.

1.- Que se me expida Fotocopia Autenticada de la Resolución No:06 del 30 de Julio de 2.015, expedida en ese Despacho.

2.- Igualmente se me expida Fotocopia Autenticada del documento presentado por el señor: Joaquín Ramírez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No:11.307.262, ante ese despacho para solicitar la expedición de la Resolución antes referida.

3.- Solicitar que se me expida fotocopia autenticada del plano del predio La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Guataquí, que dió origen a repartir el predio rural La Esperanza.

Atentamente:

[Firma]
Alvaro Trujillo Barragen.
c.c. 3.041.969 Girardot.

Notificaciones:

Calle 7 No:2-69 Barrio Centro.
Guataquí-Cundinamarca.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
Regional Ibagué
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

SEÑOR

PERSONERO MUNICIPAL DE GIRARDOT

CIUDAD

06 FEB 2018
11:20 AM

MUNICIPIO DE GIRARDOT
PERSONERIA MUNICIPAL

Correspondencia Recibida

HORA: 0:40 DIA: 18

MES: 12 AÑO 2017

RECIBI: [Firma]

002807

Ref: INICIACION PROCESO REIVINDICATORIO DE LOS DERECHOS

ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.041.969 expedida en Girardot, con todo respeto acudo ante su H. despacho, en procura de obtener su apoyo y representación legal según lo establece el artículo 282 de la Constitución Nacional numeral 4, para iniciar el proceso de reivindicatorio de los derechos VULNERADOS, que tengo sobre el predio rural denominado la Esperanza ubicado en la vereda MAL ABRIGO, jurisdicción de municipio de Guataqui- Cundinamarca

- En el mes de diciembre de 1995, EL INCORA, me adquirió el predio rural denominado La Esperanza, en el municipio de Guataqui, bajo la modalidad de Compra Venta-Hipoteca. El 22 de Diciembre se corrieron escrituras en la Notaria Tercera del Circulo de IBAGUE-quedando registradas bajo el número 3721, matrícula inmobiliaria 307-00002816 y cedula catastral no., 00-01-0001-0003-000, predio que fue entregado a 26 familias que fueron seleccionadas oportunamente.
- Las 26 familias adjudicatarias, nos dimos nuestra propia reglamentación. Como presidente se nombró a JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, quien a los pocos días abandonó, yéndose de Administrador de una finca en la Pópa de la familia PARDO. Dias después fue nombrado jefe municipal de Servicios Públicos de Guataqui. El jefe de Planeación Municipal de GUATAQUI, Luis miguel rey serrano, dividió el predio LA Esperanza, expidiendo una Resolución No. 06 del 30 de Julio de 2015, con el concepto claro y preciso de su nulidad.
- En la plancha que levanto del predio la Esperanza, aparecen el listado de los posibles propietarios, que lo único que desean es explotar la ARENA, GRAVA y otros materiales de arrastre, dejando de un lado la vocación Agrícola que fue el objetivo principal.

PETICION FINAL

Solicitar el señor Personero Municipal de Girardot, que asuma la vocería y inicie el proceso REIVINDICATORIO de los derechos que tengo sobre el predio la Esperanza, en el municipio de guataqui Cundinamarca y se restituya mi propiedad

Adjunto: Fotocopia Escritura No. 3721

Fotocopia de planos del predio

Certificado de tradición 307 00002816

Del Señor Personero, muy atentamente,

[Firma]
ALVARO TRUJILLO BARRAGAN

C. C. Detonso S. A. Del Pueblo



CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Al contestar por favor cite:

Honda, Febrero 12 de 2018

Señores:

- JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ
- ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN
 - NOHORA GÓNGORA MEJÍA
 - TIBERIO CAICEDO CHURTA
 - VIRGILIO ESPINOSA
 - LUIS ANTONIO MORENO
 - MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CÁRDENAS
 - FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN
 - JOSÉ IVÁN IBÁÑEZ
 - TITO FIGUEROA BARRAGÁN
 - JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA
 - ELADIA SÁNCHEZ GARCÍA
 - LUIS VÁLDES RODRÍGUEZ
 - FABIO MARÍA SALAZAR LOZANO
 - GUSTAVO IBÁÑEZ
 - EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA
 - ALCIDES NIÑO TORRES
 - JOSÉ MERCEDES ROSENDO CÁRDENAS
 - JAVIER SERRATO MOLINA
 - SALOMÓN LOZANO
 - JOSÉ MARÍA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN
 - HILDA ROSA CÁRDENAS DE GUERRA
 - JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ
 - BASILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA
 - ALBERTO CALLEJAS
 - ALONSO RAMÍREZ MURILLO
- Predio LA ESPERANZA
Municipio GUATAQUI
Departamento CUNDINAMARCA

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Fecha y hora: Lunes 12 Febrero 2018 09:47:29

Dirigido a: JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ

Enviado por: DIRECTOR PREBIAL

Procesado por: RADICACION BOGOTA

Asunto: Consulta a propietario sobre intención d

ALMA-2018-0669

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 - 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA
Calle 102 A N. 47- 30
PBX (571) 7657331

REFERENCIA: Contrato de concesión bajo el esquema app no. 003-2014 - "financiación, Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda-puerto salgar-Girardot, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Consulta a propietario sobre intención de reservarse el área de terreno no desarrollable que no son indispensables para la construcción del proyecto vial de la referencia.

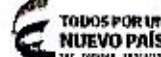
F-11-02/V.09/18-07-17

 MINTRANSPORTE

 ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

 CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CONCESION
ALTO MAGDALENA

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Al contestar por favor cite:

Respetados señores.

La Concesión Alto Magdalena S.A.S., sociedad comercial con NIT 900.745.219-8, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 1265 del 1 de noviembre de 2013 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**.

Dentro del proyecto de la referencia se requiere un predio identificado con cédula catastral No. 25-324-00-01-00-00-0001-0003-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 307-2816, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, que en la actualidad es de propiedad de la señora JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN, NOHORA GÓNGORA MEJÍA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, VIRGILIO ESPINOSA, LUIS ANTONIO MORENO, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CÁRDENAS, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN, JOSÉ IVÁN IBÁÑEZ TITO FIGUEROA BARRAGÁN, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA, ELADIA SÁNCHEZ GARCÍA LUIS VÁLDES RODRÍGUEZ, FABIO MARÍA SALAZAR LOZANO, GUSTAVO IBÁÑEZ, EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA, ALCIDES NIÑO TORRES, JOSÉ MERCEDES ROSENDO CÁRDENAS, JAVIER SERRATO MOLINA, SALOMÓN LOZANO, JOSÉ MARÍA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, HILDA ROSA CÁRDENAS DE GUERRA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, BASILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, ALBERTO CALLEJAS ALONSO RAMÍREZ MURILLO

Dentro del procedimiento previo de identificación del inmueble requerido, se determinó de conformidad con ficha predial ALMA-3-0056 que el área total requerida para la construcción de la vía corresponde a 16.930,09 m², correspondientes al área requerida de 11.218,01 m² y al área remanente de 5.712,08 m². Quedando un área sobrante de 6.309.462,91 m².

Con lo anterior las áreas quedarían distribuidas como se describe a continuación:

Área requerida 1: 6.032,51 m².

Abscisa Inicial. K44+401,32 Abscisa Final. K44+553,07

POR EL NORTE: En longitud de 33,45 metros lineales con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

POR EL ORIENTE: En longitud de 140,29 metros lineales con el predio de JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS (ÁREA REMANENTE).

POR EL SUR: En longitud de 30,39 metros lineales con el predio de ÁLVARO VESGA HERNÁNDEZ.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 174,48 metros lineales con el predio de JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS.

Área requerida 2: 308,01 m².

Abscisa Inicial. K44+787,68 Abscisa Final. K44+925,87

F-11-02/V.09/18-07-17

MINTRANSPORTE

ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

CONCESION
ALTO MAGDALENA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N. 47- 30
PBX (571) 7657331



CONCESION
ALTO MAGDALENA

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Al contestar por favor cite:

POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros LINDERO PUNTUAL NODO 50 según plano predial ALMA-3-0056.
POR EL ORIENTE: En longitud de 141,12 metros lineales con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.
POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros LINDERO PUNTUAL NODO 53 según plano predial ALMA-3-0056.
POR EL OCCIDENTE: En longitud de 141,40 metros lineales con el predio de JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS.

Área requerida 3: 3.023,52 m².

Abscisa Inicial. K45+783,78 **Abscisa Final.** K47+366,78

POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros LINDERO PUNTUAL NODO 76 según plano predial ALMA-3-0056.

POR EL ORIENTE: En longitud de 96.881,80 metros lineales con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros LINDERO PUNTUAL NODO 125 según plano predial ALMA-3-0056.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 93.858,28 metros lineales con el predio de JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS.

Área requerida 4: 171,82 m².

Abscisa Inicial. K47+844,21 **Abscisa Final.** K47+961,48

POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros LINDERO PUNTUAL NODO 170 según plano predial ALMA-3-0056.

POR EL ORIENTE: En longitud de 120,35 metros lineales con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros LINDERO PUNTUAL NODO 183 según plano predial ALMA-3-0056.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 120,29 metros lineales con el predio de JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS.

Área requerida 5: 1.682,15 m².

Abscisa Inicial. K47+988,26 **Abscisa Final.** K48+495,25

POR EL NORTE: En longitud de 3,39 metros lineales con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

POR EL ORIENTE: En longitud de 505,85 metros lineales con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros LINDERO PUNTUAL NODO 227 según plano predial ALMA-3-0056.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 507,33 metros lineales con el predio de JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS.

Determinación Área Remanente: 5.712,08 m².

Abscisa Inicial. K44+379,75 **Abscisa Final.** K44+545,08

POR EL NORTE: En longitud de 86,28 metros lineales con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

POR EL ORIENTE: En longitud de 72,61 metros lineales con la VÍA GUATAQUÍ – CAMBAO.

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N. 47- 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.09/18-07-17

MINTRANSPORTE

ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

CONCESION
ALTO MAGDALENA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CONCESION
ALTO MAGDALENA

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Al contestar por favor cite:

POR EL SUR: En longitud de 48,68 metros lineales con el predio de ÁLVARO VESGA HERNÁNDEZ.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de 140,29 metros lineales con el predio de JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y OTROS.

Teniendo en cuenta el tamaño y forma del área restante mencionada y atendiendo lo contemplado en el Apéndice Técnico 7 de Gestión Predial, capítulo IV, Numeral 4.3, (iii), (2), la concesión ofició a la secretaría de Planeación del Municipio de Guataquí, para que dicha entidad certificara la desarrollabilidad de dichas zonas.

De acuerdo a lo anterior, el área certificada como no desarrollable podría ser considerada como área remanente y hacer parte de la adquisición predial, en caso de no existir alternativas para imponer restricciones al desarrollo de las áreas indicadas.

En consideración a lo planteado, mediante la presente comunicación nos permitimos muy respetuosamente solicitar nos indique, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este oficio, si como propietario de las zona de terreno objeto de consulta, están interesados en conservar el área antes descrita, al haberle encontrado alternativas para evitar las restricciones de desarrollabilidad.

Lo anterior, para efectos de que el área no desarrollable, no sea considerada como área remanente objeto de adquisición, sino como áreas sobrantes que queden en cabeza de los titulares del derecho de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA CASTILLO-PICO
Gerente General

C.C.: Ing. Adriana Rodríguez - Líder equipo supervisor - ANI - Av. Calle 26 N° 59 - 51, Bogotá D.C.
Archivo
Proyectó: Carlos Bueno
Revisó: William Ortiz

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 - 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N. 47- 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.09/18-07-17

MINTRANSPORTE

ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

CONCESION
ALTO MAGDALENA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAÍS JORNADA ESPECIAL

info@altomagdalenas.com.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA		
	Alcaldía Municipal de Guataquí- Cundinamarca		
	Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial		
	Sistema Integrado de Gestión	Código:	
Procedimiento	Versión:	Fecha versión:	Página: 1 de 1

Guataquí, 15 de febrero de 2018
SEP. DET - 104 - 47

SEP. DET
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Señor
ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN
Calle 7 No. 2 - 69 Barrio Centro
Guataquí - Cundinamarca.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado 02 de febrero de 2018
Referencia: Solicitud Acto Administrativo No. 06 de 2015

Cordial saludo,

De acuerdo a la petición de la referencia y dando respuesta a su solicitud estando dentro del término legal, me permito informarle lo siguiente:

1. Por tratarse de un documento público, al presente oficio adjunto copia de la Resolución en mención en tres (3) folios.
2. Con relación al documento presentado por el señor Joaquín Ramírez Martínez para solicitar la expedición de la Resolución de la referencia, me permito comunicarle que los intervinientes confirieron al señor Ramírez poder especial amplio y suficiente, para realizar el trámite en mención, los cuales cuentan con información privada que solo es del interés de los firmantes, por tal razón no es posible expedir la copia solicitada.
3. Con relación a la fotocopia del plano del predio La Esperanza que se encuentra en el archivo de la Resolución de la referencia, me permito informarle que no es posible realizar tal solicitud, debido a que esta dependencia no cuenta con la herramienta adecuada que pueda generar la copia solicitada, pero en el momento que usted lo desee, puede consultar el plano en las instalaciones de esta secretaria.

Cordialmente,

ARQ. NELSON JAVIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co

Elaboró	Revisó	Aprobó
PAULA MARCELA VILLAMIL ASESOR EXTERNO	Arq. NELSON JAVIER ROJAS SANCHEZ	Arq. NELSON JAVIER ROJAS SANCHEZ

"BUEN GOBIERNO CON TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO SOCIAL"

Kr 2° # 6-10 Urbanización la Esperanza | Palacio Municipal

Teléfono: 3108753048-3107769678-3223482335

www.guataqui-cundinamarca.gov.co/

Correo electrónico: contactenos@guataqui-cundinamarca.gov.co / alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252820



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
ALCALDÍA MUNICIPAL
Nit. 800.011.271-9
Planeación Municipal

RESOLUCION NÚMERO 01 DE 2.015
(Julio 30 DE 2.015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN PARA UN PREDIO RURAL

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GUATAQUÍ, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto Nacional 1469 de mayo 03 de 2010 y

CONSIDERANDO

- Que el Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.307.262 de Girardot en calidad de apoderado de los representantes de la empresa comunitaria La Esperanza, presentó solicitud ante la Oficina de Planeación Municipal para subdivisión de un predio denominado: LA ESPERANZA ubicado en la vereda Campoalegre jurisdicción del municipio de Guataquí, identificado con la cédula catastral número 00-01-0001-0003-000 y matrícula inmobiliaria número 307-2816 de propiedad de JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ, SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA, LEYLA LOZANO URQUIJO, DAGOBERTO CASTRO, JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ, HILDA CARDENAS, JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ, JAIME OLMOS CRUZ, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO, LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ, JORGE ALBERTO CADENA CALDERON, CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY, WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, JOSE IVAN IBAÑEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, según consta en la Escritura Pública número 3721 de la Notaria Tercera del Circuito de Ibagué, perteneciente al área rural del municipio de Guataquí.
- Que el área total superficial del Lote es de 629 Ha. 5074 m² del cual se pretende subdividir así:

PARCELA	PROPIETARIO	AREA	AREA HA
1	JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ	270.840	27 Ha. 840 m ²
2	SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA	261.152	26 Ha. 1152 m ²
3	LEYLA LOZANO URQUIJO	221.063	22 Ha. 1063 m ²
4 Y 5	DAGOBERTO CASTRO	328.500	32 Ha. 8500 m ²
6	JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ	239.570	23 Ha. 9570 m ²
7	HILDA CARDENAS	186.994.08	18 Ha. 6994,08 m ²
8	JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ	181.184.2	18 Ha. 1184,2 m ²
9	JAIME OLMOS CRUZ	179.625	17 Ha. 9625 m ²
10	JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ	168.530	16 Ha. 8530 m ²
11	LUIS VALDES RODRIGUEZ	241.980	24 Ha. 1980 m ²
12	JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO	409.052	40 Ha. 9052 m ²
13, 15, 16, 17 Y 18	LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ	1.486.688	148 Ha. 6688 m ²
14	JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ	363.688	36 Ha. 3688 m ²
19, 24 Y 25	JORGE ALBERTO CADENA CALDERON	582.648.88	58 Ha. 2648,88 m ²

Código Postal: 252320

Carrera 2 Calle 6 Esquina, Urbanización La Esperanza I, vía principal, Palacio Municipal

"LA OPORTUNIDAD ES AHORA, Con respeto, equidad, justicia y paz"

e-mail: planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co

Tel: 8371011 - 8371026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
ALCALDÍA MUNICIPAL
Nit. 800.011.271-9
Planeación Municipal

20	CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY	194.056.24	19 Ha. 4056,24 m ²
21	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	189.099.44	18 Ha. 9099,44 m ²
22	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	260.905.96	26 Ha. 905,96 m ²
23	JOSE IVAN IBÁÑEZ	213.790.48	21 Ha. 3790,48 m ²
26	MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS	228.641.04	22 Ha. 8641,04 m ²
27	LA COMUNA	51.750	5 Ha. 1750 m ²
LOTE 1	ZULENNY CURACAS LEONEL	20.000	2 Ha.
SERVIDUMBRE		15.315.68	1 Ha. 5853,68 m ²
ÁREA TOTAL		6.295.074	629 Ha. 5074 m ²

- los solicitantes presentaron la documentación exigida para dar trámite a sus solicitudes, la cual cumple con la reglamentación vigente y está acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Guataquí.
- Que se presentó plano del levantamiento topográfico de los predios antes y después de la subdivisión debidamente amojonado y alinderado, con su respectivo cuadro de áreas.

De acuerdo con lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA DE SUBDIVISIÓN DE PREDIO RURAL al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 11'307.262 de Girardot (Cund.) en calidad de apoderado de los representantes de la empresa comunitaria La Esperanza, y propietarios del predio denominado: LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Campoalegre jurisdicción del municipio de Guataquí, identificado con la cédula catastral número 00-01-0001-0003-000 y matrícula inmobiliaria número 307-2816 dicho predio cuenta con un área total de 629 Ha. 5074 m² y será subdividido así:

PARCELA	PROPIETARIO	AREA	AREA HA
1	JESUS IDELFONSO BENAVIDES OPEZ	270.840	27 Ha. 840 m ²
2	SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA	261.152	26 Ha. 1152 m ²
3	LEYLA LOZANO URQUIJO	221.063	22 Ha. 1063 m ²
4 Y 5	DAGOBERTO CASTRO	328.500	32 Ha. 8500 m ²
6	JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ	239.570	23 Ha. 9570 m ²
7	HILDA CARDENAS	186.994.08	18 Ha. 6994,08 m ²
8	JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ	181.184.2	18 Ha. 1184,2 m ²
9	JAIME OLMOS CRUZ	179.625	17 Ha. 9625 m ²
10	JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ	168.530	16 Ha. 8530 m ²
11	LUIS VALDES RODRIGUEZ	241.980	24 Ha. 1980 m ²

Código Postal: 252820

Carrera 2 Calle 6 Esquina, Urbanización La Esperanza I, vía principal, Palacio Municipal

"LA OPORTUNIDAD ES AHORA, Con respeto, equidad, justicia y paz"

e-mail: planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co

Tel: 8371011 - 8371026

5% sobre la indemnización.

3.2. Interdictos, posesorios e indemnizaciones cuando hubiere lugar. Tres salarios mínimos legales vigentes más un 5% sobre la indemnización.

3.3. Proceso de entrega material al adquirente de bien inmueble. Dos salarios mínimos legales vigentes, más un 5% del valor comercial hasta cien millones (\$ 100.000.000) de pesos y de ahí en adelante un 3%.

3.4. Rendición de cuentas. Dos salarios mínimos legales vigentes más un porcentaje sobre el valor comercial que se discuta de un 10% hasta cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) y un 5% en adelante.

Rendición espontánea de cuentas; tres salarios mínimos legales vigentes.

3.5. Pago por consignación. Dos salarios mínimos y el 5% adicional sobre la cuantía del proceso.

3.6. Impugnación de actos o decisiones de asambleas de accionistas o juntas directivas en sociedades civiles. Tres salarios mínimos legales vigentes.

3.7. Declaración de bienes vacantes, patronatos o capellanías. Cuatro salarios mínimos legales vigentes y un porcentaje adicional del 10% hasta la cuantía de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) y el 5% de ahí en adelante.

3.8. Pertenencia en los casos del Decreto 508 de 1974 y prescripción agraria. Cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 10% sobre la cuantía hasta cincuenta millones (\$ 50.000.000) de pesos y el 5% de ahí en adelante.

3.9. Restitución de inmueble arrendado. Dos salarios mínimos legales vigentes y el 15% sobre el valor de los cánones de arrendamiento, correspondiente a un año.

3.10. Restitución de tenencia.

3.10.1. Demanda del arrendatario para entrega de la cosa arrendada. Se aplicará el 50% de lo establecido como honorarios para restitución de inmuebles.

3.10.2. Restitución de bienes muebles. Un salario mínimo legal vigente más el 10% del valor comercial del bien.

4. Procesos verbales.

4.1. Controversias sobre derechos de autor que no correspondan a autoridades administrativas. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

4.2. Restitución de bienes vendidos con pacto de reserva de dominio. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% cuando la cuantía sea hasta de cincuenta millones (\$ 50.000.000) de pesos y el 5% de ahí en adelante.

4.3. Derechos del comunero en los casos de los artículos 2330 al 2333 del Código Civil. Dos salarios mínimos legales vigentes.

4.4. Prestación de caución extracontractual. Dos salarios mínimos legales vigentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUATAQUÍ
ALCALDÍA MUNICIPAL
Nit. 800.011.271-9
Planeación Municipal

12	JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO	409.052	40 Ha. 9052 m ²
13, 15, 16, 17 Y 18	LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ	1.486.688	148 Ha. 6688 m ²
14	JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ	363.688	36 Ha. 3688 m ²
19, 24 Y 25	JORGE ALBERTO CADENA CALDERON	582.648.88	58 Ha. 2648,88 m ²
20	CARLOS ARTURO BEJARANO ECHVERRY	194.056.24	19 Ha. 4056,24 m ²
21	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	189.099.44	18 Ha. 9099,44 m ²
22	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	260.905.96	26 Ha. 905,96 m ²
23	JOSE IVAN IBANEZ	213.790.48	21 Ha. 3790,48 m ²
26	MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS	228.641.04	22 Ha. 8641,04 m ²
27	LA COMUNA	51.750	5 Ha. 1750 m ²
LOTE 1	ZULENNY CURACAS LEONEL	20.000	2 Ha. 1750 m ²
SERVIDUMBRE		15.315.68	1 Ha. 5853,68 m ²
AREA TOTAL		6.295.074	629 Ha. 5074 m ²

Parágrafo. La subdivisión que trata este artículo no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos de la Ley 810 de 2003 y el Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guataquí, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de Julio de Dos mil quince (2.015).


LUIS MIGUEL REY SERRANO
Jefe de Planeación Municipal

Código Postal: 252820
Carrera 2 Calle 6 Esquina, Urbanización La Esperanza 1, vía principal, Palacio Municipal
"LA OPORTUNIDAD ES AHORA, Con respeto, equidad, justicia y paz"
e-mail: planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co
Tel: 8371011 - 8371026

2.5. Cuantía. Se determinará por el valor de la pretensión en sus aspectos activos o pasivos, si se trata de bienes inmuebles se determinará a partir del valor de los mismos.

El valor comercial de los bienes inmuebles se establecerá de común acuerdo entre el abogado y el interesado. A falta de acuerdo se tendrá en cuenta el avalúo de la Lonja de propiedad Raíz. Para los inmuebles rurales y para aquellos en los cuales no sea posible el avalúo por el sistema anterior, se tomará como base el avalúo catastral incrementado en un ciento por ciento (100%).

2.6. Procesos sin cuantía o de cuantía indeterminada. Los honorarios se fijarán de común acuerdo entre el abogado y el poderdante, teniendo en cuenta los principios rectores que figuran en la presente tarifa.

2.7. Segunda instancia. Se tendrá en cuenta la naturaleza del proceso y la facilidad o dificultad para el feliz éxito de la pretensión. Dichos honorarios pueden ser los mismos fijados para la primera instancia, pero podrán ser rebajados hasta en un cincuenta por ciento (50%) a voluntad del profesional.

2.8. Transacción o conciliación. Las tarifas aquí determinadas podrán reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) en los procesos que terminen mediante transacción o conciliación.

De todas formas se tendrá en cuenta la actividad del profesional como determinante para obtener un arreglo por la vía rápida. Como lo que interesa es la eficacia profesional, puede el abogado a su arbitrio, cobrar las mismas tarifas aquí fijadas para el proceso.

De cualquier manera, pueden convenirse honorarios profesionales que respeten la equidad y la justicia pero, para que tengan eficacia, deben ser estipulados previamente por escrito.

2.9. Otros factores. Es fundamental tener en cuenta la experiencia profesional, la especialización y la trayectoria del abogado, que garantizan un mayor beneficio al poderdante.

3. Cobro de honorarios. La práctica ha impuesto como sistemas de cobro los siguientes:

3.1. Suma fija. Se puede establecer teniendo como base los parámetros fijados en estas tablas. Se recibe un cincuenta por ciento (50%) a la firma del poder, un treinta por ciento (30%) durante el trámite y el veinte por ciento (20%) restante al terminar la gestión, todo de conformidad con lo que pacten abogado e interesado.

3.2. Cuota litis. Consiste en una participación económica, deducible por el abogado de los resultados económicos del proceso. Por lo general, esta cuota asciende al cincuenta por ciento (50%) cuando el interesado apenas firma el poder y todo lo demás (viáticos, notificaciones, copias, etc.) corre por cuenta del abogado. De todas maneras depende de un acuerdo suscrito entre el abogado y el poderdante, teniendo en cuenta factores como los riesgos del proceso, la interposición de recursos, etc.

3.3. Mixto. Consiste en una suma fija y una participación en los resultados económicos favorables del proceso. Las costas judicialmente señaladas corresponden al cliente salvo estipulación contraria verbal o escrita, pero integran la base para fijar la cuota litis.

	REPUBLICA DE COLOMBIA		
	Alcaldía Municipal de Guataquí - Cundinamarca		
	Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial		
	Sistema Integrado de Gestión	Código:	
	Procedimiento	Versión:	
		Fecha versión:	
		Página: 1 de 1	

Guataquí, 21 de marzo de 2018
SEP-DET - 104 - 79

SEP-DET
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Señor
ÁLVARO TRUJILLO BARRAGÁN
Calle 7 No. 2 - 69 Barrio Centro
Guataquí - Cundinamarca.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado 14 de marzo de 2018
Referencia: Solicitud Acto Administrativo No. 06 de 2015

Cordial saludo,

De acuerdo a la petición del asunto y dando respuesta a su solicitud estando dentro del término legal establecido dentro del artículo 14 y s.s. de la Ley 1755 de 2015, me permito informarle lo siguiente:

1. Con relación al documento presentado por el señor Joaquín Ramírez Martínez para solicitar la expedición de la Resolución de la referencia, me permito informarle que este contiene información privada que no puede ser entregada a terceros, por lo tanto y teniendo en cuenta que el literal h) del artículo 3 de la Ley 1266 del 2008, se estableció como *"Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular"*, por esta razón y teniendo en cuenta que los poderes son documentos legales exigidos en determinados procesos ante la administración, tendientes a facultar de manera expresa o general a una persona natural o jurídica con el objeto que tramite el proceso, los cuales obligan expresamente a las partes y no generan efectos a terceros, por lo cual es un documento necesario en el curso procesal, pero no tiene la naturaleza de público, generando reserva ante terceros; así mismo este documento cuenta con datos personales de los intervinientes que según el artículo 3º de la Ley 1581 del 2012 son definidos así: *"c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables"*, esta información por su naturaleza requiere de autorización previa y expresa por parte de los titulares para su tratamiento; por tal razón no es posible expedir la copia solicitada.
2. Con relación a la fotocopia del plano del predio La Esperanza que se encuentra en el archivo de la Resolución de la referencia, nuevamente le informo que no es posible realizar tal solicitud, debido a que esta dependencia no cuenta con la herramienta adecuada (plotter) que pueda generar la copia solicitada, por tal razón nuevamente le reitero que dicho plano puede ser consultado por usted en el momento que lo desee en las instalaciones de esta Secretaría.

Cordialmente,

ARQ. NELSON JAVIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
planeacion@guataqui-cundinamarca.gov.co

Elaboró	Revisó	Aprobó
PAULA MARCELA VILLAMIL ASESOR EXTERNO	Arq. NELSON JAVIER ROJAS SANCHEZ	Arq. NELSON JAVIER ROJAS SANCHEZ

"BUEN GOBIERNO CON TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO SOCIAL"

Kr 2° # 6-10 Urbanización la Esperanza | Palacio Municipal

Teléfono: 3108753048-3107769678-3223482335

www.guataqui-cundinamarca.gov.co/

Correo electrónico: contactenos@guataqui-cundinamarca.gov.co / alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co

Código Postal: 262820

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS"

Aprobación, alcances e importancia. De conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, para la fijación de agencias en derecho se tendrán en cuenta los honorarios establecidos por los colegios de abogados con aprobación del Ministerio de Justicia.

Para el caso de la Corporación Colegio Nacional de Abogados Conalbos, el Ministerio de Justicia mediante Resolución 20 de 1992 (ene. 20) aprobó las tarifas profesionales que regirán la actividad de la abogacía en sus más distintas facetas, actualizadas conforme a la actual situación económica del país. Para este efecto, la citada agremiación fundamenta la aplicación de las nuevas tarifas bajo las siguientes consideraciones:

1. Generalidades. La abogacía, es al mismo tiempo arte, política, ética y acción. Dentro de este contexto es bien difícil dar valor a la tarea de un abogado responsable. No obstante, es necesario fijar pautas o derroteros a fin de que, tanto el profesional del derecho como el cliente, cuenten con una política definida al respecto. Se trata de evitar la competencia desleal en el ejercicio de la profesión y, al mismo tiempo, servir de parámetro obligatorio a los funcionarios judiciales en la fijación de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

2. Parámetros. Son diversos los factores a tener en cuenta para la liquidación de honorarios profesionales.

Dichos honorarios deben ser pactados al iniciarse la relación profesional, preferiblemente mediante contrato escrito, firmado por ambas partes, allí el profesional estipulará claramente los alcances de su gestión, honorarios en la primera instancia, honorarios en la segunda instancia, honorarios en el evento de una conciliación o de una transacción, antes de producirse fallo definitivo por parte del juzgado, del tribunal o de la Corte Suprema.

En todo caso han de tenerse en cuenta algunas de las circunstancias siguientes:

2.1. Gestión encomendada. Se refiere especialmente a la trascendencia del derecho que se persigue, a las circunstancias de mayor o menor peligrosidad, que puedan incluso poner bajo riesgo la integridad física o moral del profesional.

2.2. Condiciones económicas del poderdante. Es fundamental en la fijación de los honorarios, la capacidad económica del poderdante. Al ejercer la profesión como un verdadero apostolado, no debe desecharse la oportunidad para dar un buen consejo jurídico a una persona en condiciones económicas precarias.

2.3. Lugar de prestación del servicio. Este factor debe tenerse en cuenta ya que si el profesional en cumplimiento de su deber debe desplazarse a otro lugar, necesariamente el poderdante ha de aportar los viáticos necesarios para su desplazamiento, en condiciones acordes con su status profesional.

2.4. Elementos probatorios. Los medios de convicción o prueba que aporte el interesado para demostrar el derecho y la facilidad o dificultad que exista para sacar avantes las pretensiones encomendadas.

5% sobre la indemnización.

3.2. Interdictos, posesorios e indemnizaciones cuando hubiere lugar. Tres salarios mínimos legales vigentes más un 5% sobre la indemnización.

3.3. Proceso de entrega material al adquirente de bien inmueble. Dos salarios mínimos legales vigentes, más un 5% del valor comercial hasta cien millones (\$ 100.000.000) de pesos y de ahí en adelante un 3%.

3.4. Rendición de cuentas. Dos salarios mínimos legales vigentes más un porcentaje sobre el valor comercial que se discuta de un 10% hasta cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) y un 5% en adelante.

Rendición espontánea de cuentas; tres salarios mínimos legales vigentes.

3.5. Pago por consignación. Dos salarios mínimos y el 5% adicional sobre la cuantía del proceso.

3.6. Impugnación de actos o decisiones de asambleas de accionistas o juntas directivas en sociedades civiles. Tres salarios mínimos legales vigentes.

3.7. Declaración de bienes vacantes, patronatos o capellanías. Cuatro salarios mínimos legales vigentes y un porcentaje adicional del 10% hasta la cuantía de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) y el 5% de ahí en adelante.

3.8. Pertenencia en los casos del Decreto 508 de 1974 y prescripción agraria. Cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 10% sobre la cuantía hasta cincuenta millones (\$ 50.000.000) de pesos y el 5% de ahí en adelante.

3.9. Restitución de Inmueble arrendado. Dos salarios mínimos legales vigentes y el 15% sobre el valor de los cánones de arrendamiento, correspondiente a un año.

3.10. Restitución de tenencia.

3.10.1. Demanda del arrendatario para entrega de la cosa arrendada. Se aplicará el 50% de lo establecido como honorarios para restitución de inmuebles.

3.10.2. Restitución de bienes muebles. Un salario mínimo legal vigente más el 10% del valor comercial del bien.

4. Procesos verbales.

4.1. Controversias sobre derechos de autor que no correspondan a autoridades administrativas. Cinco salarios mínimos legales vigentes.

4.2. Restitución de bienes vendidos con pacto de reserva de dominio. Dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% cuando la cuantía sea hasta de cincuenta millones (\$ 50.000.000) de pesos y el 5% de ahí en adelante.

4.3. Derechos del comunero en los casos de los artículos 2330 al 2333 del Código Civil. Dos salarios mínimos legales vigentes.

4.4. Prestación de caución extracontractual. Dos salarios mínimos legales vigentes.



70/

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
ABOGADA
Centro comercial Combeima oficina 804
Teles: 2625797 3178870273

Ibagué, Julio 10 de 2018

Señor
JOSE EVARISTO ALBADAN CARDENAS
Alcalde Municipal de GUATAQUI
E. S. D.

Asunto: Revocatoria Directa del acto administrativo Resolución No.06 de Julio 30 de 2015 emanada de la Secretaría de Planeación Municipal de Guataqui Cundinamarca

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA, mayor y vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.758.415 de Ibagué, con Tarjeta Profesional de abogada en ejercicio número 153.751 del C. S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor LUIS ANTONIO MORENO, también mayor de edad, domiciliado en Guataqui Cundinamarca e identificado con cédula de ciudadanía No.282.862 de Guataquí, previo el poder por El conferido, me permito solicitar al Señor Alcalde de Guataqui Cundinamarca, Señor JOSE EVARISTO ALBADAN CARDENAS o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la Ley 1437 de 2011, revocar el acto administrativo Resolución 06 de Julio 30 de 2015 emanada de la Secretaría de Planeación Municipal de Guataqui Cundinamarca, mediante la cual se otorgó al Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.11.307.262, licencia de subdivisión del Predio rural denominado La Esperanza ubicado en la vereda Compoalegre jurisdicción del Municipio de Guataqui Cundinamarca identificado con folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca y ficha catastral 00 01 0001 0003 000 y con una área de 629 Hectáreas y 5.074 metros cuadrados, tal como se manifiesta en la Resolución 06 de Julio 30 de 2015 y sobre la cual se pretende su revocación directa conforme a los siguientes...

HECHOS

1.- Que en la parte considerativa de la resolución 06 de Julio 30 de 2015 se expresa que el Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.307.262 de Girardot Cundinamarca, en calidad de apoderado de los representantes de la empresa comunitaria La Esperanza, presento solicitud ante la Secretaría de Planeación Municipal de Guataqui Cundinamarca para la subdivisión del predio La Esperanza ubicado en la vereda Compoalegre jurisdicción del Municipio de Guataqui Cundinamarca e identificado con ficha catastral No.00 01 0001 0003 000 y matrícula inmobiliaria No.307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, de propiedad de JESUS IDELFONSO BENAVIDES LOPEZ, SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA, LEYLA LOZANO URQUIJO, DAGOBERTO CASTRO, JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ, ILDA CARDENAS, JOSE ALCIRO URQUIJO RODRIGUEZ, JAIME OLMOS OFUZ, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO, LUIS EDUARDO



SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA

ABOGADA

Centro comercial Combeima oficina 804

Teles: 2625797 3178870273

SANTAMARIA GOMEZ, JORGE ALBERTO CADENA CALDERON, CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY, WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, JOSE IVAN IBAÑEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, según consta en la Escritura pública No.3721 de la Notaría Tercera del círculo de Ibagué, perteneciente al área rural del Municipio de Guataqui.

2.- Que los adjudicatarios y/o propietarios conforme a la escritura 3721 del 22 de Diciembre de 1995 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué y actualmente inscritos al folio de Matricula inmobiliaria No.307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y en el certificado de avalúo catastral del predio con ficha catastral 00 01 0001 0003 000, además del área total y linderos son las siguientes personas: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, NOHORA GONGORA MEJIA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, VIRGILIO ESPINOSA, LUIS ANTONIO MORENO, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE IVAN IBAÑEZ, TITO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, ALONSO RAMIREZ MURILLO, LUIS VALDES RODRIGUEZ, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, GUSTAVO IBAÑEZ, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, ALCIDES NIÑO TORRES, JOSE MERCEDES ROCENDO CARDENAS, JAVIER SERRATO MOLINA, SALOMON LOZANO, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, HILDA ROSA CARDENAS GUERRA, IVAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA y ALBERTO CALLEJAS. Predio con una extensión superficial aproximada de seiscientos treinta y dos (632 hectáreas) y seis mil trescientos noventa y tres (6.393 m²) metros cuadrados alinderado de la siguiente forma: Partiendo del detalle 261 A situado a la margen derecha del Río Magdalena en donde concurren las colindancias de posesión de ALMESINO CALDERON y el predio en mención colinda así: Norte, con posesión de Almesino Calderón, del detalle 261 A al detalle 9 en setenta y tres metros con Hacienda Campoalegre Quebrada Lomé al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco (925) metros, con ISMAEL ZARATE carretera a Beltrán de por medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres (43) metros; con Orlando Carvajal carrera a Beltrán al medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete metros; con GLADYS LAGUNA carretera a Beltrán al medio, del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez metros; con ISMAEL ZARATE, carretera a Beltrán al medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco metros; con NOE CORTES, carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al detalle 107 A en doscientos noventa y cuatro metros con la Escuela de la Vereda Campoalegre, carretera a Beltrán al medio del detalle 107 A al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros con EMMA OLIVEROS CARRETERA a Beltrán al medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros con DANIEL GORDILLO carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al detalle al detalle 111 A en doscientos diecisiete metros con FELIZ ANTONIO LEGRO carretera a Beltrán al medio, del detalle 111 A al detalle 116 en ciento cuarenta metros con HUMBERTO ZAMBRANO carretera a Beltrán al medio, del detalle 116 A al detalle 146 en dos mil ciento un metros; con RAFAEL ORTIZ BARBOSA, carretable a Guataqui al medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros. SUR, con sucesión de BENEDO HERNANDEZ zanjón y cerca de piedra en parte al medio, del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros. NOROCCIDENTE, con el Río Magdalena del detalle 158 al detalle 261 A en siete mil cuatrocientos once (7.411) metros punto de partida y



SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
ABOGADA
Centro comercial Combeima oficina 804
Teles: 2625797 3178870273

72/

encierra. Tradición el promitente vendedor adquirió conjuntamente en común y proindiviso la fracción equivalente a 24 hectáreas 3.318 Metros cuadrados aproximadamente para cada uno. No obstante la cabida y linderos, la venta se verificará como cuerpo cierto.

3.- Que de los veintiséis propietarios del predio La Esperanza inscritos en el folio de Matricula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, en la Resolución 06 de Julio 30 de 2018 emanada de la Secretaría Municipal de Guataquí, a pesar de tener acceso al certificado de tradición y libertad y así mismo a los datos que aparecen registrados en la ficha catastral No. 00 01 0001 0003 000, información manejada por la Tesorería y/o Secretaria de Hacienda de la misma Municipalidad, se le dio trámite a la subdivisión del mencionado predio, sin tener en cuenta la totalidad de los propietarios inscritos como titulares del derecho real de dominio en común y proindiviso del predio La Esperanza, a través de la resolución 06 de Julio 30 de 2015 y en la que únicamente se mencionan cinco de los propietarios inscritos al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 y son ellos: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS.

4.- Que en la parte considerativa de la resolución 06 de Julio 30 de 2015, se expresa erróneamente que los solicitantes presentaron la documentación exigida para dar trámite a sus solicitudes, la cual cumple con la reglamentación vigente y está acorde con el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Guataquí, consideración que falta a la verdad, tal como quedo dicho en el punto anterior, ya que a pesar de tener la documentación que acredita como titulares del predio a subdividir, de las veintiséis personas descritas en el punto dos (2) de los hechos, solo aparecen cinco (5) (JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS) y hacen aparecer como propietarios en la resolución aquí mencionada, a JESUS IDELFONSO BENAVIDEZ LOPEZ, SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA, LEYLA LOZANO URQUIJO, DAGOBERTO CASTRO, JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ, JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ, JAIME OLMOS CRUZ, JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO, LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ, JORGE ALBERTO CADENA CALDERON, CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY, WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, LA COMUNA, ZULENNY CURACAS LEONEL, incurriendo en una presunta falsedad, un presunto prevaricato por omisión y extralimitación de funciones.

5.- Que al conceder la licencia de subdivisión al Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ a través de la resolución 06 de Julio 30 de 2015, se les ocasionan perjuicios graves a los verdaderos propietarios, ya que a pesar de no producir efectos jurídicos, ha servido de mecanismo a los falsos poseedores o poseedores de mala fe, para preferir amenazas y desplazamiento a los propietarios legalmente inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, entre ellos mis mandantes LUIS ANTONIO MORENO y Otros.

En la resolución atacada, sobre la cual se pretende su revocación directa, se puede observar claramente la nulidad de la misma, pues como ya quedo dicho



MB/

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
ABOGADA
Centro comercial Combeima oficina 804
Teles: 2625797 3178870273

existe en su contenido una falsa motivación que no es acorde con la documentación soporte tales como el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y de los datos o información relacionada en la ficha catastral 00 01 0001 0003 000, del mismo predio denominado La Esperanza y que ha producido unos perjuicios.

En procura de la revocatoria del acto administrativo resolución 06 del 30 de Julio de 2015, emanada de la Secretaría de Planeación Municipal de Guataqui, me permito enunciar las siguientes fundamentaciones:

El legislador colombiano ha consagrado la figura de la revocación directa de los Actos Administrativos sin hacer, en principio, ningún tipo de distinciones con relación a los actos revocables. Sin embargo del texto de la norma legal puede desprenderse que son objeto de la revocación directa tanto los actos administrativos de contenido general como aquellos de carácter individual y concreto. Los primeros, deben ser revocados por la Administración cuando surja una cualquiera de las causales que el legislador ha contemplado como requisito previo para ello, sin ningún otro requerimiento adicional.

De conformidad con lo expresado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011, la Revocación Directa opera en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en éste último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda. Uno de los componentes de la excepcionalidad del mecanismo de impugnación al que de manera genérica llamamos Revocación Directa, es la posibilidad, para la Administración, o para el administrado según el caso, de revocar sus propios actos administrativos en cualquier tiempo o de solicitar la Revocación Directa sin límites de carácter temporal. Por el contrario, los recursos ordinarios previos al agotamiento de la vía gubernativa deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la publicación del acto administrativo objeto de los mismos. Otro de los componentes del carácter excepcional de la Revocación Directa está dado por la facultad de impugnar el acto administrativo con posterioridad a la fecha de su ejecutoria. Por regla general, los actos administrativos en firme están protegidos por el principio de la inmutabilidad o de la irrevocabilidad. Sin embargo, el legislador, con muy buen criterio, permite la excepción cuando concurren determinadas circunstancias. La Revocación Directa de los Actos Administrativos de contenido particular y concreto o creadores de situaciones jurídicas particulares en cabeza de una persona, está sujeta a la norma especial contenida en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011.

Esto es tanto como que el legislador por vía excepcional le ha otorgado a la Administración la facultad de romper el principio de la irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular, tan caro al ordenamiento jurídico, siempre que se cumplan determinados requisitos, tendientes ellos a proteger a la persona o personas eventualmente afectadas por la decisión de la Administración. La excepcionalidad del mecanismo de impugnación aparece de bullo si establecemos el contraste con los recursos ordinarios de la vía gubernativa, como quiera que



21

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA

ABOGADA

Centro comercial Combeima oficina 804

Teles: 2625797 3178870273

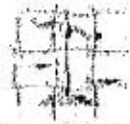
éstos están reservados exclusivamente a los actos administrativos de contenido particular sin requisito adicional alguno.

Contra los actos de contenido general o creadores de situaciones jurídicas abstractas no procede ningún recurso por la vía gubernativa. Las exigencias hechas por el legislador para el caso específico están encaminadas a proteger los derechos adquiridos por los particulares.

De otra parte, y con el propósito de avanzar en el tema del régimen legal de la causal de revocación, es importante tener en cuenta que el legislador dispone que los actos administrativos deban ser revocados en los siguientes casos:

*a) Por inconstitucionalidad o ilegalidad manifiesta. En principio los actos administrativos están cobijados por la presunción **luris Tantum** de legalidad, de donde se desprende, como regla general, la irrevocabilidad del acto administrativo, a menos que sea posible demostrar que el acto expedido por la Administración se opone de manera manifiesta a la Constitución o a la ley. Si eso ocurre la Administración, por su propia iniciativa o a petición de parte, debe proceder a revocar el acto administrativo, esgrimiendo la primera de las causales consagradas por el legislador en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Algunos tratadistas creen que la armonía del ordenamiento jurídico está protegida por la acción pública de nulidad consagrada en el artículo 137 del mismo estatuto Administrativo. Sin embargo, considero que la consagración del mecanismo excepcional de la Revocación Directa es un especial acierto del legislador, como quiera que le permite a la Administración volver sobre su propio acto, y corregir así, en sede gubernativa, el error que previamente la indujo a expedir el acto impugnado.*

b) Oposición al interés público o social. Con el propósito de que la Administración cumpla su cometido de servir al interés público, el legislador ha consagrado como una de las causales de la Revocación Directa la no conformidad del acto administrativo con el interés público o la conveniencia social. El fundamento de esta facultad excepcional otorgada por el legislador a la Administración descansa en la necesidad de que ésta última conserve en todo momento la posibilidad de adecuar sus propias decisiones al interés cambiante de la sociedad, aun acudiendo al expediente de la Revocación Directa cuando las circunstancias así lo exijan. Tal como antes se había afirmado, la irrevocabilidad de los actos administrativos no puede llegar al extremo de permitir en el orden jurídico la existencia en él de decisiones no conformes con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La cuestión de mérito del acto se resuelve, entonces, por parte del legislador, otorgando de manera reglada a la Administración la competencia de proceder a la Revocación Directa para subsanar el conflicto surgido por la existencia de normas de carácter administrativo, incompatibles con el interés general. Mal podría la ley proteger la irrevocabilidad de un acto administrativo cuando esté en oposición al interés colectivo. Para evitar la supervivencia de un acto de semejantes características, la Administración, por vía excepcional puede proceder a la revocación del acto, de lo contrario no se entendería cómo los funcionarios de la Administración pudieran tener en cuenta que "la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de



5/7

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
ABOGADA
Centro comercial Combeima oficina 804
Teles: 2625797 3178870273

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley" conforme lo expresan los artículos 1º y 2º de la ley 1437 de 2011.

c) El daño antijurídico. La tercera causal consagrada por el legislador para proceder a la Revocación Directa de un acto administrativo se configura cuando la decisión administrativa da lugar a la ocurrencia de una carga no justificada para un particular, contrariando así el mandato imperativo del artículo 13 de la Carta Fundamental. La disposición contenida en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, **"agravio injustificado"** que se entiende como ofensa o perjuicio que se hace a una persona en sus derechos o intereses. De conformidad con la anterior definición resulta que todo agravio es necesariamente injustificado. En sana lógica la expresión debe interpretarse como una carga adicional a un particular, impuesta por la Administración sin que concurra una razón que la legitime. En el derecho administrativo las cargas deben ser impuestas por igual a todos los administrados con fundamento en una disposición legal. El concepto de la noción de agravio injustificado coincide con la de daño antijurídico consagrado en el artículo 90 de la Constitución Nacional que transcribo: **"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"**.

"En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Ahora bien, el interés público, exige con frecuencia de algunos particulares una carga legítima, que no obstante, demanda la reparación efectiva mediante una compensación de carácter económico, con el objeto de equilibrar el postulado de la igualdad, amparado en nuestra Carta Política, con aquél según el cual el interés general prevalece sobre cualquier interés de carácter particular. En relación con la causal 3ª contenida en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 sobre la Revocación Directa de un acto administrativo que cause un agravio injustificado a una persona, se puede considerar que es una solución de equidad lograda de modo admirable por el legislador colombiano y, tan singular, que tal causal de revocación no está plasmada en ninguna otra legislación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la acción de revocatoria directa en los Arts. 4 y 6 constitucionales, Arts. 1º, 2º, 93, 97 y 137 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.

RELACION DE PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1.- Copia del Certificado de Tradición y libertad del predio La Esperanza con folio de Matricula inmobiliaria 307-2816.



76/

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
ABOGADA
Centro comercial Combeima oficina 804
Teles: 2625797 3178870273

2.- Copia del certificado de avalúo catastral del Predio La Esperanza con ficha catastral 00 01 0001 0003 000

3.- Copia de la solicitud efectuada por el Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ con los poderes anexos y demás documentos que se hacen parte integral de la solicitud de subdivisión del predio La Esperanza radicada y tramitada por Planeación Municipal de Guataqui.

4.- Copia del poder conferido por el Señor LUIS ANTONIO MORENO

Las demás que el Señor Alcalde considere pertinentes.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos, pruebas y fundamentos de derecho, solicito al Señor Alcalde de Guataqui, Señor JOSE EVARISTO ALBADAN CARDENAS o quien haga sus veces tener en cuenta las siguientes pretensiones:

1.- Revocar el acto administrativo Resolución No.06 de Julio 30 de 2015 emanada de la Secretaría de Planeación Municipal de Guataqui y consecuentemente, declarar que la expedición de tal resolución produjo un daño antijurídico a los verdaderos propietarios del predio La Esperanza.

2.- Ordenar la expedición de copias auténticas de la solicitud y todos los documentos aportados por el Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ para el trámite de subdivisión y que hacen parte integral de la resolución 06 de Julio 30 de 2015 emanada de la Secretaría de Planeación Municipal.

3.- Propiciar una reunión ante la Defensoría del Pueblo o Procuraduría Agraria en el Municipio de Girardot Cundinamarca con el fin de procurar un acuerdo indemnizatorio por los daños y perjuicios ocasionados a los propietarios que represento.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Centro Comercial Combeima Oficina 804 Ibagué Tolima teléfonos 2625797 y 3178870273 correo electrónico sandyjmahecha@hotmail.com

Cordialmente,

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
C.C. No.65-758.415 de Ibagué
T.P. No.153.751 del C.S. de la Judicatura